RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-157 -00
REFERENCIA: **PROCESO VERBAL**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A**
DEMANDADO: **AGROPECUARIA Y MOVILIDAD S.A.S**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

El doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante por medio del presente escrito solicita se decrete la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G del P, en atención a que la parte demandada, cancelo la totalidad del crédito y las costas judiciales.
Vista la anterior peticion y como se trata de un proceso verbal y no ejecutivo por lo que no le es aplicable el artículo 461 del código general del proceso, se solicita que se aclare su peticion en el sentido de si se pretende desistir de las pretensiones por los motivos que señala.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se requiere al demandante para que aclare su peticion de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado **N° 7**
Notifico el auto anterior
Barranquilla, **23 ENERO 2023**

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario